



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2011/0366(COD)

17.9.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración
(COM(2011)0751 – C7-0443/2011 – 2011/0366(COD))

Ponente de opinión: Monika Hohlmeier

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Fondo de Asilo y Migración en el contexto del marco jurídico para 2014-2020

El presente Reglamento «por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración» forma parte de las cuatro propuestas legislativas presentadas por la Comisión para responder a la gestión de los flujos migratorios y las amenazas de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia en el período 2014-2020. Esas actividades se financian en la actualidad mediante diferentes Fondos específicos como el Fondo Europeo para los Refugiados, el Fondo europeo para la integración de nacionales de terceros países, el Fondo europeo para el retorno, el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad» y el Fondo para las Fronteras Exteriores. La Comisión propone simplificar la estructura de los programas de asuntos de interior y reducir a dos el número de fondos.

- el actual Fondo de Asilo y Migración y
- un Fondo de Seguridad Interior.

De esa manera la Comisión espera acompañar mejor el gasto a escala de la UE con los objetivos políticos de la Unión. El nuevo diseño del próximo marco financiero plurianual también se percibe como una oportunidad de mejorar y simplificar la financiación aportada al ámbito de los asuntos de interior. Los dos fondos deberán funcionar en la medida de lo posible con mecanismos de aplicación idénticos.

El presupuesto de los asuntos de interior

En junio de 2011 la Comisión presentó sus propuestas sobre el marco financiero plurianual, incluido un presupuesto general de asuntos de interior por un importe de 10 900 millones de euros para el período 2014-2020¹.

Este importe cubre el gasto de los programas financieros y el coste de los sistemas de TI de gran escala y de las agencias que operan en el ámbito de los asuntos de interior².

¹ COM(2011)0500 final de 29 de junio de 2011.

² Fuente: Comunicación de la Comisión Europea titulada «Construir una Europa abierta y segura: el presupuesto de asuntos de interior para 2014-2020» - COM(2011)0749.

Presupuesto de asuntos de interior para 2014-2020	millones EUR (precios corrientes)
Fondo de Asilo y Migración <i>incluidos el Programa de Reasentamiento y la Red Europea de Migración</i>	3 869
Fondo de Seguridad Interior <i>incluidos los nuevos sistemas de TI de gran escala</i>	4 648
Actuales sistemas de TI de gran escala y Agencia de Sistemas Informáticos	822
Agencias <i>(Europol, Frontex EASO, Cefpol y OEDT)</i>	1 572
Total	10 911

El Fondo de Asilo y Migración se centrará en la gestión integrada de los flujos de migración, cubriendo diferentes aspectos de la política común de asilo y migración de la UE: acciones relacionadas con el asilo, la migración legal y la integración de los nacionales de terceros países y las operaciones de retorno.

Las enmiendas

El método de gestión compartida se considera cada vez más adecuado para todas las políticas de asuntos de interior y se ha ampliado al ámbito de la seguridad interior, en el que anteriormente no se aplicaba. Conviene velar, por lo tanto, por que la aplicación de la gestión compartida se ajuste a las disposiciones del Reglamento Financiero. La ponente presenta, por lo tanto, algunas enmiendas con vistas a reforzar el control sobre la aplicación de la gestión compartida y sintonizar su formulación con el texto del Reglamento Financiero revisado

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa es simplemente una indicación para la autoridad legislativa y que dicha dotación no se puede fijar hasta después de haberse alcanzado un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para el periodo

Enmienda 2

**Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1 ter (nuevo)**

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹; reitera que, en el próximo marco financiero plurianual (MFP), se necesitan recursos adicionales suficientes que permitan a la Unión cumplir sus actuales prioridades políticas y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión solo podrá ser limitada; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 3

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quater (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 quater. Destaca que, a la luz de las tareas ya determinadas y decididas por la Unión, la Comisión debe integrar esas prioridades políticas de manera previsible y adecuada en la propuesta;

Enmienda 4

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quinquies (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 quinquies. Reitera que en el Tratado de Lisboa sólo se prevén los actos delegados como actos no legislativos de aplicación general relativos a elementos no esenciales de un acto legislativo; mantiene, por consiguiente, su crítica a la amplia utilización de los actos delegados e insiste en que todo elemento esencial debe establecerse en el acto legislativo de que se trate;

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de adoptar un planteamiento integrado sobre la presión migratoria, las cuestiones relativas al

asilo y la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, que contase con suficientes instrumentos de financiación y apoyo como para abordar las situaciones de emergencia, respetando los derechos humanos y la solidaridad entre todos los Estados miembros, así como las responsabilidades nacionales y una definición clara de las funciones. También señaló que, a este respecto, es necesario tener debidamente en cuenta los mayores retos de FRONTEX, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y los Fondos de Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Apartado 107 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora».

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) En su Resolución, de 8 de junio de 2011¹, el Parlamento Europeo insistió además en la necesidad de desarrollar mejores sinergias entre los distintos fondos y programas, señalando el hecho de que la simplificación de la gestión de los fondos y la posibilidad de la financiación cruzada permiten asignar más recursos para alcanzar objetivos comunes; acogió con satisfacción la intención de la Comisión de reducir el número total de los instrumentos presupuestarios en asuntos de interior a una estructura de dos pilares y, cuando proceda, en el marco de una gestión compartida; y expresó su convencimiento de que este enfoque debería contribuir

significativamente a un incremento de la simplificación, racionalización, consolidación y transparencia de los fondos y los programas actuales. Subrayó, no obstante, la necesidad de asegurar que no se mezclen los distintos objetivos de las políticas de asuntos de interior.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Apartado 109 de la Resolución de 8 de junio de 2011 «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora».

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros a establecer estrategias para organizar la migración legal y potenciar su capacidad para elaborar, aplicar, supervisar y evaluar, en términos generales, todas las estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración e integración relativas a nacionales de terceros países, incluidos los instrumentos jurídicos de la Unión. Asimismo, el Fondo debe apoyar el intercambio de información, las mejores prácticas y la cooperación entre diferentes departamentos de la administración y con otros Estados miembros.

Enmienda

(16) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros a establecer estrategias para organizar la migración legal y potenciar su capacidad para elaborar, aplicar, supervisar y evaluar, en términos generales, todas las estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración e integración relativas a nacionales de terceros países, incluidos los instrumentos jurídicos de la Unión. Asimismo, el Fondo debe apoyar el intercambio de información, las mejores prácticas y la cooperación entre diferentes departamentos de la administración y con otros Estados miembros. ***La asistencia técnica es un aspecto esencial que permite a los Estados miembros apoyar la aplicación de sus programas nacionales, asistir a los beneficiarios para que cumplan con sus obligaciones y con la legislación de la Unión y, a su vez, aumentar la visibilidad de los fondos de la UE y la accesibilidad a ellos.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Concretamente, las acciones elegibles deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, **en particular**, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

Enmienda

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea **y la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951**. Concretamente, las acciones elegibles deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se garantizará la coherencia con la política de ayuda humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la

Enmienda

(25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se garantizará la coherencia con la política de ayuda humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la

aplicación de la ayuda de emergencia.

aplicación de la ayuda de emergencia. ***La Comisión, en colaboración con el SEAE, debe establecer un mecanismo eficaz para garantizar dicha coherencia.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) La simplificación de las estructuras de financiación, proporcionando al mismo tiempo flexibilidad, debe mantener la previsibilidad y la fiabilidad y debe garantizarse una cuota adecuada para cada objetivo de los fondos en los programas nacionales. Por tanto, debe asignarse un reparto equitativo de los recursos financieros con arreglo al Fondo de Asilo y Migración del marco financiero plurianual 2014-2020, con objeto de garantizar la continuidad a la hora de apoyar los objetivos del Fondo para los Refugiados y el Fondo para la Integración del marco financiero 2007-2013.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(41 bis) Cuando la Comisión ejecute el presupuesto de la Unión en gestión compartida, deben delegarse en los Estados miembros competencias de ejecución. Cuando gestionen fondos de la Unión, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación y asegurar la

proyección pública de la acción de la Unión. A tal fin, la Comisión y los Estados miembros deben cumplir sus obligaciones respectivas de control y auditoría y asumir las responsabilidades resultantes previstas en el presente Reglamento. Conviene prever disposiciones complementarias en las normas sectoriales.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 bis) El gasto de fondos en este ámbito debe coordinarse mejor para asegurar su complementariedad y una mayor eficiencia y visibilidad, así como para lograr mejores sinergias presupuestarias.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 42 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 ter) Resulta necesario maximizar el impacto de la financiación de la UE movilizándolo, aglutinando y potenciando los recursos financieros públicos y privados.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 42 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 quater) Conviene asegurar la máxima transparencia, responsabilidad y control

democrático de los instrumentos y mecanismos de financiación innovadores que impliquen la participación del presupuesto de la Unión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 42 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 quinquies) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser principios rectores en la consecución de los objetivos del Fondo, asegurándose a la vez una utilización óptima de los recursos financieros.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 42 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 sexies) Es importante asegurar una sólida gestión financiera del Fondo y su ejecución de la manera más efectiva y fácil posible, garantizándose al mismo tiempo la seguridad jurídica y la accesibilidad del Fondo para todos los participantes.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 42 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 septies) La Comisión debe supervisar anualmente la aplicación del Fondo con ayuda de indicadores clave para evaluar sus resultados y sus repercusiones. Estos

indicadores, que incluirán unas bases de referencia pertinentes, deben proporcionar el fundamento mínimo que permita evaluar en qué medida se han alcanzado los objetivos del Fondo.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – letra f – inciso i

Texto de la Comisión

i) ***una fuerte presión migratoria en*** uno o más Estados miembros ***caracterizada por*** una afluencia grande ***y desproporcionada*** de nacionales de terceros países y generadora de exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida y ***detención y para*** los sistemas y ***procedimientos*** de asilo,

Enmienda

i) uno o más Estados miembros ***que hacen frente a un número desproporcionado de solicitudes de asilo y a*** una afluencia grande de nacionales de terceros países y generadora de exigencias significativas y urgentes para las capacidades de ***administración técnica, las infraestructuras de*** acogida y los sistemas de asilo,

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores ***cualitativos y cuantitativos*** que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d – párrafo 1

Texto de la Comisión

d) aumentar la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por la migración y los flujos de asilo.

Enmienda

d) aumentar la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por la migración y los flujos de asilo, ***inclusive mediante la cooperación práctica.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) creación y mejora de las estructuras administrativas, sistemas y formación del personal y de las autoridades administrativas y judiciales, la asistencia judicial con el fin de garantizar un proceso de regularización fácil, eficaz y fluido de todas las solicitudes de asilo e inmigración;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras y los servicios de alojamiento;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *Los recursos totales* para la ejecución del presente Reglamento *serán* de 3 869 millones EUR.

Enmienda

1. *La dotación financiera de referencia privilegiada, tal como se define en el punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, para la aplicación del presente Reglamento durante el periodo 2014-2020 será* de 3 869 millones EUR.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los créditos anuales del Fondo *serán aprobados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites del Marco Financiero.*

Enmienda

2. *La Autoridad Presupuestaria autorizará* los créditos anuales del Fondo *sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento por el que se crea el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional de XXX/201Z, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.*

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Los *recursos totales se ejecutarán* a través de los siguientes medios:

Enmienda

3. *La dotación financiera de referencia privilegiada se ejecutará* a través de los

siguientes medios:

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **Los recursos totales disponibles** en virtud del presente Reglamento **deberán ejecutarse** en régimen de gestión **compartida con arreglo a lo dispuesto en [el artículo 55, apartado 1, letra b), del Nuevo Reglamento Financiero]¹, con la excepción de las acciones de la Unión mencionadas en el artículo 21, la ayuda de emergencia contemplada en el artículo 22, la Red Europea de Migración mencionada en el artículo 23, y la asistencia técnica prevista en el artículo 24.**

¹ **Propuesta de la Comisión - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión (COM(2010) 815 final de 22.12.2010). Esta propuesta constituye una retirada formal por parte de la Comisión de las anteriores propuestas legislativas COM(2010) 71 final y COM(2010) 260 final.**

Enmienda

4. **La dotación financiera de referencia privilegiada disponible** en virtud del presente Reglamento **se ejecutará** en régimen de gestión **directa (en particular con respecto a** las acciones de la Unión mencionadas en el artículo 21, la ayuda de emergencia contemplada en el artículo 22, la Red Europea de Migración mencionada en el artículo 23, y la asistencia técnica prevista en el artículo 24) **o en régimen de gestión compartida con arreglo a lo dispuesto en [el artículo 55, apartado 1, letra b), del Nuevo Reglamento Financiero]¹.**

¹ Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión (COM(2010) 815 final de 22.12.2010).

Justificación

La ejecución del presupuesto de la Unión en régimen de gestión compartida debe ser la excepción y no la regla.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión seguirá siendo responsable de la ejecución del presupuesto de la Unión con arreglo al artículo 317 del TFUE e informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas por entidades distintas de los Estados miembros.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Con carácter indicativo, los recursos totales se utilizarán como sigue:

5. Sin perjuicio de las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria, la dotación financiera de referencia privilegiada se utilizará, a título indicativo, como sigue:

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Con carácter indicativo, se asignarán 3 232 millones EUR a los Estados miembros de la manera siguiente:

1. Sin perjuicio de las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria, con carácter indicativo, se asignarán 3 232 millones EUR a los Estados miembros de la manera siguiente:

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La financiación asignada a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, se distribuirá de forma equitativa, equilibrada y transparente. Los Estados miembros velarán por que todas las acciones financiadas por este Fondo sean compatibles con el acervo de la Unión en materia de asilo e inmigración, incluso cuando no estén obligados ni sujetos a la aplicación de las medidas pertinentes.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión garantizará la distribución justa y equitativa de los fondos con respecto a cada uno de los objetivos a que se refiere el artículo 3, apartado 2.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia, ***tal como se contempla en el artículo 2, letra f).***

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo para el Asilo y la Migración
Referencias	COM(2011)0751 – C7-0443/2011 – 2011/0366(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Monika Hohlmeier 15.2.2012
Fecha de aprobación	6.9.2012
Resultado de la votación final	+ : 31 - : 2 0 : 1
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Reimer Böge, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Jens Geier, Ingeborg Gräßle, Lucas Hartong, Jutta Haug, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Anne E. Jensen, Sergej Kozlík, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, George Lyon, Claudio Morganti, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar, Dominique Riquet, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Burkhard Balz, Maria Da Graça Carvalho, Edit Herczog, Jürgen Klute, Constanze Angela Krehl, Peter Šťastný, Georgios Stavrakakis
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Luigi Berlinguer